

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARIELA DEL SOCORRO MARIN MONTOYA Y otra
DEMANDADO	MARIA JOSÉ PAREJA GIL
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01026 00
DECISIÓN	Termina por pago total, sin sentencia

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por la apoderada de las demandantes, considera el despacho que es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.; por tanto, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y se procederá a levantar las medidas cautelares y el gravamen hipotecario.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo con garantía real promovido por

ALEXANDRA DIAZ ARBELAEZ y MARIELA DEL SOCORRO MARIN MONTOYA contra MARIA JOSÉ PAREJA GIL.

SEGUNDO: Corolario, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-322779 de propiedad de la parte demandada MARIA JOSÉ PAREJA GIL C.C: 1.000.921.588. Ofíciase en tal sentido a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín – Zona Sur.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del gravamen hipotecario sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-322779, registrada en la escritura pública N°1524, de propiedad de la parte demandada MARIA JOSÉ PAREJA GIL C.C: 1.000.921.588. Exhórtese en tal sentido a la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros retenidos, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo pago del arancel judicial: el cual se entregará al demandado aclarando que la obligación terminó por pago total.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8490ede4e3631c35bb378124b8028c5dba12f579733f88fdff94e3f57fcd44**

Documento generado en 22/11/2022 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>